



ESTATUTOS

de la
**Federación Venezolana
de Dominó**

Paracotos, julio 2010



CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.....	3
CAPÍTULO II BASE LEGAL DE LA FVD.....	3
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.....	4
CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS.....	4
CAPÍTULO V DE LA BANDERA Y EMBLEMAS.....	4
CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	5
CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.....	5
CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.....	6
CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FVD.....	7
CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE HONOR.....	10
CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN REORGANIZADORA.....	10
CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN ELECTORAL.....	11
CAPÍTULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES, CONVOCATORIAS Y DEMÁS COMUNICACIONES.....	13
CAPÍTULO XIV DE LAS FICHAS NACIONALES.....	14
CAPÍTULO XV DE LAS PENAS Y SANCIONES.....	14
CAPÍTULO XVI DE LOS REGLAMENTOS.....	15
CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIAS / COMISIÓN TÉCNICA y ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NACIONALES.....	15
CAPÍTULO XVIII DE LOS RECONOCIMIENTOS Y GALARDONES ENTREGADOS POR LA FVD.....	15
CAPÍTULO XIX DE LOS ATLETAS.....	16
CAPÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES.....	16

ESTATUTOS

de la

Federación Venezolana de Dominó

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Asociación se llamará FEDERACIÓN VENEZOLANA DE DOMINÓ y se designará con las iniciales FVD.

Artículo 2.- La FVD es una Asociación Civil de carácter deportivo, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su duración es indefinida, está integrada por las Asociaciones de Dominó de los Estados que posean Providencia Administrativa vigente y cuya afiliación corra inserta en el Libro de Registro de Asociaciones de la FVD; y será la suprema autoridad en todo lo concerniente a la práctica del Deporte del Dominó en todo el país.

Artículo 3.- La FVD tendrá su domicilio en el Área Metropolitana de Caracas y su actividad se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo eventualmente sesionar válidamente en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Sus objetivos principales estarán enfocados a fomentar, desarrollar y dirigir el dominó en todo el territorio nacional; auspiciar, organizar, avalar y dirigir competencias de carácter nacional en todas las categorías; promover la enseñanza del dominó como deporte tanto en instituciones públicas como privadas y en general el propósito de la FVD es la difusión, organización, promoción y desarrollo del dominó en todo el país, así como también elevar el nivel de su cultura y su divulgación sobre bases que incluyan actividades deportivas, científicas, culturales y recreativas.

Artículo 5.- La FVD se constituye democráticamente y basa sus principios en la igualdad de derechos de sus miembros. Rechaza todo trato discriminatorio por razones de etnia, nacionalidad, religión, sexo, edad o clase social.

Artículo 6.- La FVD promoverá en todo el desarrollo del Deporte del Dominó, la práctica del *Juego Limpio*, el cual constituye la esencia de la actividad y sirve de fundamento para la práctica honesta, inteligente y gratificante del Deporte del Dominó.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL DE LA FVD

Artículo 7.- El ordenamiento legal en que se sustenta la autonomía de la FVD será en orden de prioridad, cuando proceda, lo siguiente:

- a) La Ley del Deporte y su Reglamento
- b) Los Estatutos de la FVD
- c) Los Reglamentos de la FVD y
- d) Eventualmente y cuando participe en competencias del Ciclo Olímpico, se regirá por las normativas del Comité Olímpico. A los fines del presente Artículo deberá estar registrada ante el organismo oficial correspondiente y afiliado al Comité Olímpico Venezolano (COV) y organizaciones afines internacionales.

Artículo 8.- La FVD será una sola y puede participar en las actividades nacionales e internacionales con delegaciones autorizadas, seleccionadas y supervisadas. Tendrá como competencia exclusiva la creación de los Reglamentos que normen todo lo referente a las competencias del Deporte del Dominó y todo el desenvolvimiento de la actividad del mismo, en todo el país, incluyendo las condiciones relativas al Sistema de Clasificación Nacional o Ranking Nacional de los atletas del Deporte del Dominó.

Artículo 9.- La FVD debe cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y otros instrumentos legales vigentes, y está facultada para aplicar las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 10.- La FVD tendrá patrimonio propio, el cual estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de la Federación y todo lo que pueda adquirir.
- b) Por los aportes que reciba de organismos oficiales y las donaciones legales que reciba, ya sea de estos mismos organismos, o de instituciones o empresas de carácter privado.
- c) Por las cuotas de afiliación, de mantenimiento o extraordinarias de sus miembros.
- d) Por el producto de los eventos y competencias que organice.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son miembros de la FVD todos los atletas que a ella se afilien, los cuales estarán agrupados en clubes y éstos formarán las Asociaciones de Dominó Estadales las cuales serán reconocidas una por cada Estado.

Artículo 12.- Las Asociaciones de Dominó Estadales no pueden establecer disposiciones legales contrarias a la Ley del Deporte y su Reglamento o a estos Estatutos y sus Reglamentos, so pena de perder su carácter de afiliado a la FVD.

Artículo 13.- Todo atleta que desee ser miembro de la FVD deberá solicitar su inscripción ante un Club debidamente afiliado a la Asociación de Dominó Estatal respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley del Deporte, debiendo el solicitante cumplir con todo lo establecido en esta materia en el Reglamento de la FVD.

Artículo 14.- Una Asociación de Dominó Estatal puede perder temporalmente su afiliación a la FVD al incumplir lo establecido por estos Estatutos y/o su Reglamento.

Parágrafo Único: En caso de desafiliarse una Asociación de Dominó Estatal, ésta deberá atravesar un proceso de reestructuración para designar nuevas autoridades. Podrá solicitar nueva afiliación al obtener Providencia Administrativa del ente regional de deporte a la cual pertenezca. Para esto deberá enviar una comunicación de solicitud de afiliación dirigida a la *Junta Directiva* de la FVD, la cual emitirá su decisión en lapso que no supere los quince (15) días hábiles, luego de estudiar el caso. De cumplirse el plazo estipulado en el presente Artículo sin obtener el interesado una respuesta oficial, se considerará que ha sido aceptada.

Artículo 15.- La pérdida del carácter de afiliado a la FVD se materializará mediante Resolución emanada de la *Junta Directiva* y deberá ser ratificada por el *Consejo de Honor*.

CAPÍTULO V DE LA BANDERA Y EMBLEMAS

Artículo 16.- El emblema es el logotipo que identifica a la FVD, el cual fue escogido en concurso efectuado a tal fin y se representa con una ficha de dominó, el doble uno, adosado a la siglas FVD, letras que llevan los colores de la Bandera Nacional, distribuidos de manera que la "F" es de color amarillo, la "V" de color azul con ocho (8) estrellas y la "D" es de color rojo.

Artículo 17.- La bandera de la FVD será de color azul con forma rectangular, con vivos azules, el largo deberá ser igual a las dos terceras partes del ancho y llevará en el centro el emblema de la Federación, en la parte superior la leyenda Federación Venezolana de Dominó, en color negro y su presencia es obligatoria en los eventos oficiales de la FVD.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 18.- La FVD contará con los siguientes órganos directivos: La *Asamblea General*, la *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor*.

Artículo 19.- Los órganos directivos de la FVD tienen a su cargo la dirección, representación, organización y administración de la institución con derechos, deberes y limitaciones que se determinan en La Ley del Deporte y sus Reglamentos, estos Estatutos y el Reglamento.

Artículo 20.- La *Asamblea General* constituye la máxima autoridad de la FVD y sus actuaciones sólo podrán ser derogadas por otra *Asamblea General*, con sujeción al cumplimiento de leyes, normas y estatutos. Puede sesionar públicamente sólo si la mayoría de los miembros así lo aprueba o en caso de escrutinios de procesos electorales.

Artículo 21.- Las *Asambleas Generales* serán, según sea el caso, Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 22.- Las convocatorias a Las *Asambleas Generales* tanto Ordinarias como Extraordinarias deberán anunciarse por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha para su celebración, mediante aviso publicado en un diario de comprobada circulación nacional, inclusive las que tengan por objeto los procesos eleccionarios.

Artículo 23.- La *Asamblea General* como máxima autoridad de la FVD, ejerce la función legislativa, electora y contralora de las mismas y dichas funciones se regirán por lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 24.- En las *Asambleas Generales*, participarán con derecho a voz y a voto un delegado por cada Asociación, siempre y cuando tengan *Junta Directiva* en funciones, para lo cual deberá presentar en cada oportunidad que sean convocadas Providencia Administrativa vigente, emitida por el Instituto Regional de Deporte de cada Entidad Federal respectiva, donde se señale con claridad la persona delegada a representar a esa Asociación en las *Asambleas Generales* y su respectivo suplente.

Artículo 25.- Para que una Asociación de Dominó Estatal pueda ejercer el voto en el seno de la *Asamblea General* se requiere que se encuentre registrada en la FVD, inserta en el libro de registro con un mínimo de tres (3) meses de anticipación, además deberá tener su *Junta Directiva* vigente y no estar sometida a sanción alguna prevista en estos Estatutos, el Reglamento de la FVD o la Ley del Deporte y sus Reglamentos.

Parágrafo Único: En las *Asambleas* de carácter eleccionario para ejercer el derecho al voto se exigirá a las Asociaciones un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el registro respectivo y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período, además deberá tener su *Junta Directiva* vigente y no estar sometida a ninguna sanción prevista en estos Estatutos, el Reglamento de la FVD o la Ley del Deporte y sus Reglamentos.

Artículo 26.- Las Asociaciones que cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos para participar con voz y voto en las *Asambleas Generales*, deberán estar representados por un delegado debidamente acreditado. Sus credenciales serán revisadas por una comisión de credenciales integrada por un miembro de la *Junta Directiva* de la FVD, nombrado en su seno y (2) dos miembros nombrados por los delegados. Dicha comisión verificará la validez de las credenciales e informará sobre el número de votantes presentes, declarando si existe o no el quórum suficiente para la validez de la *Asamblea*.

Artículo 27.- Las *Asambleas Generales* sólo sesionarán válidamente, por lo menos, con la presencia en el salón donde se realiza la *Asamblea*, de la mitad más uno de los miembros con derecho a participar en las mismas. Si en el curso de una *Asamblea* se retira la mayoría o la totalidad de la *Junta Directiva* de la FVD, los miembros de la *Asamblea* pueden por mayoría simple, decidir que la misma continúe hasta su finalización.

CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Artículo 28.- La *Asamblea General Ordinaria*, deberá celebrarse anualmente durante la segunda quincena del mes de Enero y la convocatoria debe hacerla la *Junta Directiva* de la FVD en el lapso establecido en el Artículo 22 de estos Estatutos.

Artículo 29.- La *Asamblea General Ordinaria* tiene una agenda fija, que se llevará de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Designación de la Comisión de Credenciales
- b) Verificación del quórum mediante el examen de la credencial de los delegados presentes
- c) Instalación de la Asamblea
- d) Elección del Director de Debates y su suplente
- e) Lectura del acta de la Asamblea anterior
- f) Examen de la memoria y cuenta de la Junta Directiva, presentada por el Presidente, contentiva de las labores desarrolladas dentro del periodo anual correspondiente, la cual debe hacerse llegar a las Asociaciones de Dominó Estadales con siete (7) días continuos de anticipación
- g) Presentación del Plan Anual de actividades para las Asociaciones de Dominó Estadales
- h) Propuestas de las Asociaciones de Dominó Estadales
- i) Conclusiones finales
- j) Transcripción, lectura y firma del Acta correspondiente
- k) Clausura de la Asamblea.

Artículo 30.- Las *Asambleas Generales Ordinarias* anuales serán presididas por el Presidente de la FVD. En casos extraordinarios de ausencia del Presidente por el Vicepresidente.

Artículo 31.- Una Asociación que no haya cumplido con lo previsto en el Artículo 25 de estos estatutos no puede tomar parte de una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 32.- En caso de que cumplidas las formalidades estatutarias y reglamentarias la Asamblea no pudiera instalarse por falta de quórum, o cuando por cualquier circunstancia una vez instalada haya necesidad de verificar el quórum y se comprobare que éste no existe, se considerará finalizada la Asamblea y deberá ser convocada para una siguiente oportunidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 y cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 33.- Finalizada la Asamblea, sus miembros deben esperar la culminación de la redacción y transcripción del borrador del acta respectiva. Leída ésta, los delegados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán ser aprobadas por mayoría simple. Una vez transcritas las modificaciones, si las hubiere, los delegados deberán firmar el acta.

Artículo 34.- En caso de que el informe de gestión y el informe económico presentado a la Asamblea por la *Junta Directiva* no sean aprobados al menos por las dos terceras partes del quórum, la *Junta Directiva* se considerará revocada. En consecuencia, se convocará una *Asamblea General Extraordinaria* para designar una Comisión Reorganizadora que se encargará, desde ese momento, de la dirección de la FVD.

Parágrafo Único: En caso de encontrarse presentes la totalidad de las Asociaciones de Dominó Estadales con derecho a participar en la Asamblea con voz y voto, se podrá instalar inmediatamente la *Asamblea General Extraordinaria* obviando el requisito de la convocatoria previa.

Artículo 35.- Las Asociaciones de Dominó Estadales ausentes en una *Asamblea General* de la FVD, están obligadas a acatar las decisiones de la mayoría.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 36.- Las *Asambleas Generales Extraordinarias* pueden ser convocadas por:

- a) El Presidente de la *Junta Directiva* de la FVD
- b) Cuatro (4) miembros de la *Junta Directiva* de la FVD
- c) Un tercio de las Asociaciones de Dominó Estadales con derecho a voto según lo establecido en el artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 37.- Si la *Asamblea General Extraordinaria* es convocada por Asociaciones, la *Junta Directiva* de la FVD debe ser notificada en el lapso contemplado en el Artículo 22 de estos Estatutos.

Artículo 38.- En la convocatoria para *Asamblea General Extraordinaria* debe anunciarse claramente:

- a) Lugar y dirección exacta de la Asamblea,
- b) Fecha y hora exacta del inicio de la Asamblea,
- c) Objeto de la Asamblea,
- d) Firma de los convocantes. En caso de Asociaciones, deben firmar el Presidente y Secretario General,
- e) En el texto de la convocatoria debe evidenciar la notificación de la misma por ante todas las Asociaciones de Dominó Estadales afiliadas,
- f) Temas no objeto de la Asamblea, no serán válidos, y en caso de ser tratados, no serán definidos ni resueltos en ella.

Artículo 39.- En las *Asambleas Generales Extraordinarias* cuyo objeto sea la modificación de los Estatutos o Reglamentos, debe anexarse para su estudio un escrito contentivo de la reforma respectiva, el cual deberá ser enviado a las Asociaciones convocadas por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 40.- Una *Asamblea General Extraordinaria* convocada por Asociaciones de Dominó Estadales se constituirá con la asistencia al menos de las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas legalmente, registradas y reconocidas por la FVD, con derecho a voto, y que hayan cumplido con lo previsto en los Artículos 24, 25 y 26 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FVD

Artículo 41.- La *Junta Directiva* de la FVD estará integrada por siete (7) miembros principales, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, tres (3) Vocales y dos (2) suplentes.

Artículo 42.- Los miembros de la *Junta Directiva* durarán en sus cargos cuatro (4) años, debiendo renovarse de acuerdo al Ciclo Olímpico, con posibilidad de reelección.

Artículo 43.- La *Junta Directiva* de la FVD deberá notificar al Ministerio del Poder Popular para el Deporte y al Instituto Nacional De Deportes (IND) la nómina de las Asociaciones afiliadas; así como las desafiliaciones que se produzcan o cualquier otra novedad importante para su funcionamiento.

Artículo 44.- Ningún miembro de la *Junta Directiva* podrá desempeñar cargo en otra entidad deportiva nacional distinta al dominó y, si en ejercicio de un cargo directivo resultare electo para otro u otros, deberá optar entre permanecer como directivo de la FVD o asumir otra función o funciones, en un lapso máximo de un (1) mes.

Artículo 45.- Entre los miembros de la *Junta Directiva* no podrán existir vínculos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad. Tampoco podrán existir dichos vínculos entre los miembros del *Consejo de Honor*, ni entre ambos órganos. Esta prohibición afecta aun los casos que hayan sobrevenido luego de la elección.

Artículo 46.- Corresponde a la *Junta Directiva* de la FVD:

- a) Representar a la FVD dentro y fuera del país,
- b) Aplicar los Estatutos y Reglamentos e interpretar las dudas que pudieran presentarse,
- c) Conceder afiliación a las Asociaciones, Ligas, Clubes y atletas de Dominó,
- d) Informar al *Consejo de Honor* sobre las violaciones a las disposiciones de la Ley del Deporte, su Reglamento, estos Estatutos y sus Reglamentos en las que pudieran haber incurrido los atletas activos, directivos de Asociaciones o demás miembros afiliados a la FVD,
- e) Convocar las *Asambleas Generales* en la forma establecida y formular los puntos de agenda,
- f) Administrar los fondos de la Federación,
- g) Promover, aceptar y suscribir acuerdos, tratados y convenios con Asociaciones deportivas nacionales o extranjeras,
- h) Conciliar las divergencias que surgieran entre las Asociaciones afiliadas o intervenir directamente cuando afecten a la disciplina,
- i) Otorgar premios y reconocimientos de estímulo a sus afiliados, directivos y patrocinantes,

- j) Definir los seleccionados nacionales de acuerdo con las normas vigentes,
- k) Designar comisiones de trabajo, permanentes o no,
- l) Designar empleados y fijar sus sueldos y horarios de trabajo,
- m) Prestar su colaboración a Entidades no afiliadas para la promoción del Deporte del Dominó,
- n) Coordinar las actividades deportivas de los atletas miembros de la selección nacional,
- o) Celebrar acuerdos y emitir resoluciones, reglamentos y normas que no contradigan lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos,
- p) Formular el proyecto de presupuesto anualmente,
- q) Presentar el calendario de actividades anuales para la aprobación de la *Asamblea General Ordinaria*,
- r) Gestionar para Venezuela la sede de competencias o actividades internacionales previa autorización de los organismos oficiales o privados de adscripción.

Artículo 47.- La *Junta Directiva* debe reunirse por lo menos una vez cada treinta (30) días de manera ordinaria o de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la FVD.

Artículo 48.- En la *Junta Directiva* se pueden presentar las siguientes situaciones con sus miembros:

- a) Desincorporación automática: producto de inasistencias injustificadas a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a tres (3) en un lapso de seis (6) meses,
- b) Desincorporación temporal: producto de inasistencias por un tiempo determinado por causa de enfermedad o viaje, por asuntos personales o profesionales,
- c) Desincorporación definitiva: producto de renuncia, muerte, interdicción o rehabilitación.

Parágrafo Uno: La desincorporación de cualquier miembro de la *Junta Directiva* será cubierta con la incorporación del primer y segundo suplente, según sea el caso, a excepción de la vacante definitiva del Vicepresidente que será suplida por un integrante de la *Junta Directiva*, designado por el Presidente. La nueva vacante que surja con motivo de éste cambio, será cubierta de acuerdo a lo establecido al inicio de este parágrafo.

Parágrafo Dos: En caso de no aceptar los suplentes incorporarse a los cargos vacantes en forma definitiva, se considerará la renuncia al cargo. Una vez agotado los suplentes el Presidente de la *Junta Directiva*, designará los suplentes que cumplan con los requisitos exigidos por estos estatutos.

Artículo 49.- La *Junta Directiva* de la FVD está facultada para resolver por sí misma, todos aquellos casos no previstos en estos Estatutos o los Reglamentos.

Artículo 50.- La Federación Venezolana de Dominó llevará un registro de las Asociaciones de Dominó Estadales, clubes, dirigentes, atletas y personal técnico de apoyo, nacionales o extranjeros, afiliados a la institución. La *Junta Directiva* de la FVD será la única que pueda otorgar avales y credenciales para eventos internacionales, a través de la firma conjunta del Presidente y el Secretario General.

Artículo 51.- La *Junta Directiva* de la FVD coordinará las Asambleas Generales.

Artículo 52.- Los fondos que maneje la *Junta Directiva* de la FVD serán de su absoluta responsabilidad. La *Asamblea General* sólo podrá disponer de ellos en caso de disolución de la *Junta Directiva* o de desaprobación de su cuenta anual, para lo cual debe seguirse el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Artículo 53.- El Presidente de la FVD debe ser venezolano, mayor de edad, de reconocida solvencia moral y deportiva. Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la FVD en todos los actos en que intervenga en nombre de la Federación como persona jurídica. Ejercer la representación judicial y otorgar poderes,
- b) Convocar y presidir todas las sesiones de las Asambleas Generales,
- c) Ejecutar las resoluciones, acuerdos y reglamentos que emanen de las Asambleas Generales y de la *Junta Directiva*,
- d) Abrir y movilizar cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero, o con algún otro miembro de la *Junta Directiva*, a nombre de la FVD,
- e) Firmar junto con el Tesorero, o con algún otro miembro de la *Junta Directiva*, toda orden de pago, cheque, balance e informes económicos, presupuestos, solicitudes de recursos y colaboraciones, así como cualquier documento relativo a fondos económicos e inventarios,
- f) Firmar junto con el Secretario General, la correspondencia y documentos oficiales de la Federación,

- g) Ejecutar las acciones y recursos en asuntos de carácter urgente o inaplazable, y que lo requiera para la buena marcha y funcionamiento de la Federación, debiendo informar al resto de la Directiva a la brevedad posible,
- h) Designar la sustitución del Vicepresidente, en caso de su ausencia definitiva, de entre los miembros de la *Junta Directiva*,
- i) Designar los suplentes de la *Junta Directiva*, en caso de ausencia definitiva de los mismos.

Artículo 54.- El Vicepresidente de la FVD debe ser venezolano, mayor de edad, de reconocida solvencia moral y deportiva. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas,
- b) Desempeñar las tareas que le asigne la *Junta Directiva* de la FVD y la *Asamblea General*,

Artículo 55.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Refrendar la firma del Presidente en acuerdos, resoluciones, documentos oficiales y correspondencias,
- b) Preparar y someter a la aprobación del Presidente, la memoria anual de la *Junta Directiva* de la FVD,
- c) Llevar las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas y de la *Junta Directiva*, con la colaboración del Tercer Vocal. Dichas minutas deben ser firmadas en la Asamblea en forma de borrador y firmadas en forma definitiva en la próxima Asamblea,
- d) Llevar junto con el Primer Vocal, todo lo que concierne al archivo de la FVD, las minutas de la *Junta Directiva* y las *Asambleas Generales*,
- e) Llevar junto con el Primer Vocal, un registro de los atletas afiliados, la clasificación nacional y todo lo relativo a las fichas nacionales.

Artículo 56.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar junto con el Presidente, toda orden de pago, cheque, balance e informes económicos, presupuestos, solicitudes de recursos y colaboraciones, así como cualquier documento relativo a fondos económicos e inventarios,
- b) Recibir todas las sumas de dinero, que por cualquier concepto ingresen en los fondos de la FVD y ser personalmente responsable de dichos fondos,
- c) Llevar los libros de caja y la contabilidad y cuidar el archivo de Tesorería,
- d) Efectuar los pagos que establezca la *Junta Directiva*,
- e) Presentar trimestralmente a la *Junta Directiva*, el balance económico de la FVD,
- f) Presentar para consideración y aprobación de la Asamblea, la cuenta anual de la FVD que debe contener un informe económico sencillo, que relate los movimientos del ejercicio anterior, discriminando todas las partidas, e incluir el inventario de la FVD,
- g) Depositar los fondos recibidos en la institución bancaria que determine la *Junta Directiva*,
- h) Comunicar a todas las Asociaciones morosas, los saldos de sus deudas,
- i) Llevar detalladamente el movimiento del inventario de la FVD.

Artículo 57.- Son deberes y atribuciones del Primer Vocal:

- a) Llevar un registro de los Campeonatos Nacionales, actuación de delegaciones del país, cursos, seminarios y toda actividad de la FVD,
- b) Llevar con el Secretario General, un registro general de los atletas afiliados, la clasificación nacional y todo lo relativo a las fichas nacionales,
- c) Colaborar con el Secretario General en la preparación de las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas y de la *Junta Directiva*,
- d) Desempeñar las tareas que le asigne la *Junta Directiva* de la FVD y la *Asamblea General*.

Artículo 58.- Son deberes y atribuciones del Segundo Vocal:

- a) Llevar un registro de las Asociaciones, recaudos enviados a la FVD, sus períodos de vigencia, Juntas Directivas, información de sus campeonatos estatales y demás actividades,
- b) Desempeñar las tareas que le asigne la *Junta Directiva* de la FVD y la *Asamblea General*.

Artículo 59.- Son deberes y atribuciones del Tercer Vocal:

- a) Llevar un registro actualizado de material bibliográfico, digital y audiovisual del Dominó,
- b) Desempeñar las tareas que le asigne la *Junta Directiva* de la FVD y la *Asamblea General*.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE HONOR

Artículo 60.- El *Consejo de Honor* estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente. Serán elegidos en la misma Asamblea General Eleccionaria de la *Junta Directiva* de la FVD. Como corresponde al Ciclo Olímpico durarán cuatro (4) años en sus funciones. Todos sus miembros deberán ser venezolanos, mayores de edad y poseer una reconocida solvencia moral. Deberán poseer conocimientos de la normativa deportiva vigente y preferiblemente al menos uno de ellos, ser abogado.

Artículo 61.- Entre los miembros del *Consejo de Honor* no debe haber los vínculos referidos en el Artículo 45 de estos Estatutos.

Artículo 62.- Todo miembro del *Consejo de Honor* deberá inhibirse de decidir y emitir pronunciamientos, cuando en el seno del mismo se plantee un caso en el cual estén involucradas personas con las cuales tenga algún vínculo de parentesco, relación de trabajo o dependencia, amistad íntima o enemistad manifiesta.

Artículo 63.- Son deberes y atribuciones del *Consejo de Honor*:

- a) Conocer y decidir sobre las violaciones a la Ley del Deporte y sus Reglamentos, los Estatutos de la FVD y sus Reglamentos vigentes, en especial el de sanciones,
- b) Recibir las apelaciones de personas o entidades sancionadas por los Consejos de Honor de las entidades afiliadas a la FVD, siempre que dicha apelación se produzca dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sanción,
- c) Ratificar, modificar o revocar las sanciones que impongan la *Junta Directiva* de la FVD o los Consejos de Honor de las entidades afiliadas,
- d) Sesionar periódicamente de acuerdo con un reglamento particular que el mismo *Consejo de Honor* promulgue.

Artículo 64.- En caso de desincorporación temporal o definitiva de un miembro del *Consejo de Honor*, éste será reemplazado por el miembro suplente. De producirse otra desincorporación temporal o definitiva, la *Junta Directiva* de la FVD realizará la designación del miembro faltante, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por estos Estatutos.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN REORGANIZADORA

Artículo 65.- Es motivo para designar una Comisión Reorganizadora, cuando se produzca uno de estos casos:

- a) Si la *Junta Directiva* de la FVD se encontrare acéfala en más de la mitad de sus miembros,
- b) Si no se hubiere celebrado actividad alguna en el lapso de ocho (8) meses,
- c) Si en el proceso de elecciones no se hubiere cursado convocatoria en el lapso fijado en estos Estatutos,
- d) Improbación de los informes financiero y de gestión presentados por la *Junta Directiva* de la FVD a la *Asamblea General Ordinaria* o cuando estos últimos no fueren presentados,
- e) Si la *Junta Directiva* se excediere más quince (15) días continuos en el ejercicio de su periodo de gestión,
- f) Si no se constituyera la Comisión Electoral en el lapso establecido en el Artículo 68 de estos Estatutos,
- g) Si no se convoca a la *Asamblea General Ordinaria*.

Artículo 66.- La Comisión Reorganizadora estará integrada por tres (3) miembros principales, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su designación y no podrán haber desempeñado, en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos ni disciplinarios; ni podrán integrar listas en el proceso de elecciones que se convoque.

Artículo 67.- Las Asociaciones de Dominó Estadales deberán seguir el mismo procedimiento descrito en este capítulo para las Comisiones Reorganizadoras.

Artículo 68.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Reorganizadora:

- a) Reorganizar y conducir los destinos de la FVD en el lapso que le corresponde actuar, así como, promover la práctica del Deporte del Dominó,
- b) Aperturar el proceso electoral de la *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor* de la FVD en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su designación,
- c) Manejar administrativamente la FVD junto con un administrador designado al efecto por el Instituto Nacional De Deportes (IND), en cuanto concierne a los recursos económicos asignados por el Instituto,
- d) Presentar memoria y cuenta de su gestión.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 69.- Para realizar el proceso electoral, se nombrará una Comisión Electoral compuesta por un representante designado por la *Junta Directiva* de la FVD o Comisión Reorganizadora y dos representantes elegidos en una *Asamblea General Extraordinaria* convocada a tales fines.

Artículo 70.- Para elegir a los representantes de la Asamblea, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los asistentes postularán a sus candidatos, quienes deben ser venezolanos, mayores de edad y no estar sometidos a ninguna sanción disciplinaria,
- b) Los postulados deben aceptar o rechazar la postulación, para lo cual deben estar presentes,
- c) Se procederá a la votación y seguidamente se contará el número de votos de cada postulado. El de mayor votación presidirá la Comisión,
- d) En caso de empate, se hará una segunda vuelta o las que fuesen necesarias hasta definir los dos (2) representantes

Parágrafo Único: Podrán ser postulados para integrar esta Comisión cualquier miembro de la Asamblea o de las Asociaciones de Dominó Estadales debidamente afiliadas.

Artículo 71.- En caso de falta de quórum en la *Asamblea General Extraordinaria* en que se designen los miembros de la Comisión Electoral, los nombrará la *Junta Directiva* de la FVD o la Comisión Reorganizadora.

Artículo 72.- Los procesos electorales deben anunciarse públicamente, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la *Asamblea General* en la cual se elegirán los miembros de la *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor*. El anuncio deberá reunir las características de un cartel que deberá contener las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la *Asamblea General Extraordinaria Eleccionaria* y será publicado en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de las comunicaciones que podrán dirigirse a las Asociaciones de Dominó Estadales con derecho a participar en el proceso mediante notificación personal, por correo certificado, con acuse de recibo, al representante legal.

Artículo 73.- La Comisión Electoral se constituirá legalmente cuando los miembros designados en la *Asamblea General Extraordinaria* tomen posesión de sus cargos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su designación.

Artículo 74.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo contemplado en este Capítulo,
- b) Dirigir, organizar y supervisar el proceso electoral respectivo,
- c) Elaborar el Reglamento Electoral, en caso de no existir uno y recibir las listas presentadas,
- d) Preparar con la debida anticipación, el material necesario para las votaciones y escrutinios,
- e) Resolver las consultas, reclamaciones e impugnaciones que se produzcan en el proceso electoral,
- f) Decidir sobre la participación en el proceso, de las listas presentadas y asignarles el número correspondiente, de acuerdo con el orden de su presentación,
- g) Participar por escrito, al Presidente postulado en cada lista rechazada; los motivos que fundamentaron la decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la presentación de los documentos exigidos,
- h) Llevar el registro y archivo de los recaudos presentados durante el proceso electoral,

- i) Solicitar a los representantes de las Asociaciones de Dominó Estadales, las credenciales correspondientes, y admitirlas o rechazarlas, con base a estos Estatutos,
- j) Efectuar los cómputos electorales y proclamar los candidatos electos para la *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor*, en acto público, al que asistirán todos en el proceso,
- k) Levantar el acta final del proceso electoral,
- l) Rendir informe de su gestión a la nueva *Junta Directiva* de la FVD, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto eleccionario.

Artículo 75.- Una vez que la comisión decida, conforme a lo previsto en el Artículo 74 de estos Estatutos sobre la aceptación o el rechazo de las listas presentadas, aquellas listas que fueren aceptadas tendrán derecho a designar en calidad de miembro, un representante en dicha Comisión, quien no podrá formar parte de ninguna lista inscrita o por inscribirse en el proceso. El proceso electoral se realizará por medio de planchas, mediante listados entregados a la Comisión Electoral.

Artículo 76.- Cada lista de candidatos postulados, para poder ser recibida por la Comisión Electoral, deberá ser presentada mediante escrito (original y copia), con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la celebración de la *Asamblea General Extraordinaria* de Elecciones, y en el lugar y horario que designe la Comisión Electoral. La misma deberá estar acompañada de:

- a) La postulación por escrito, de por lo menos un tercio de las Asociaciones Estadales registradas que sean miembros de la *Asamblea General* con capacidad para ejercer el voto, según lo dispuesto en estos Estatutos,
- b) Resumen de la experiencia deportiva de cada uno de los postulados para la *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor*,
- c) La aceptación por escrito, en forma individual, de cada uno de los postulados,
- d) El programa de trabajo de cada plancha postulante,
- e) La postulación de la Asociación a la que pertenezca el Presidente del listado.

Artículo 77.- La Comisión Electoral certificará la recepción de las listas de candidatos presentadas y sus anexos, entregando un recibo a la plancha presentante.

Artículo 78.- Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados y aceptados por la Comisión Electoral, en caso de renuncia, muerte, interdicción o rehabilitación, siempre que se haga a la citada Comisión, la participación correspondiente por lo menos, con veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la *Asamblea General Extraordinaria* Eleccionaria.

Artículo 79.- No podrán ser postulados a los cargos de la *Junta Directiva* o *Consejo de Honor* de la FVD:

- a) Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva que implique medidas de suspensión, destitución o expulsión,
- b) Los miembros del Directorio del Instituto Nacional De Deportes (IND),
- c) Los que hayan integrado juntas directivas en Asociaciones deportivas y que no hubieran presentado ante el Instituto Nacional de Deportes (IND) u otro ente del sector público, los informes de gestión y rendiciones de cuenta correspondientes a los ejercicios civiles y fiscales de los años anteriores a la elección.
- d) Los que estén incluidos entre las previsiones del Artículo 45 de estos Estatutos.

Artículo 80.- Cada Asociación de Dominó Estatal tendrá derecho a un voto en el acto eleccionario siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la Asociación se encuentre afiliada a la FVD,
- b) Tener su *Junta Directiva* en período vigente, y si ha tenido proceso electoral reciente, se necesita el pronunciamiento positivo de la FVD,
- c) Que forme parte del universo electoral, elaborado al efecto por la Comisión Electoral,
- d) Encontrarse solventes con la FVD, en lo que se refiere al pago de cuotas, derechos de inscripción y demás obligaciones financieras,
- e) Tener derecho a voto en las *Asambleas Generales*.

Artículo 81.- La convocatoria para el acto de votación la hará la *Junta Directiva* de la FVD. En caso de no existir la *Junta Directiva*, la convocatoria debe efectuarla la Comisión Reorganizadora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 de estos Estatutos.

Artículo 82.- El voto será directo, secreto y no delegable, ni siquiera por otorgamiento de Poder Notariado.

Artículo 83.- No podrán ejercer el voto en los procesos eleccionarios quienes no puedan participar en las Asambleas Generales.

Artículo 84.- Una Asociación de Dominó Estatal no podrá respaldar la postulación de más de una lista de aspirantes. El respaldo de una Asociación será válido mediante la firma del Presidente de la Asociación. En caso de una Asociación firmar el respaldo a más de una lista de aspirantes, la Comisión Electoral dará como válido el respaldo para el primer listado aceptado para el proceso electoral, y anulará el respaldo en el resto de las planchas postuladas.

Artículo 85.- A la lista que obtenga el mayor número de votos a favor de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, se le asignará la totalidad de los cargos de la *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor* de la FVD.

Artículo 86.- Cualquier elector podrá impugnar por ante la Comisión Electoral y en los lapsos que se establezcan en el Reglamento Electoral, cualquier violación del proceso. Dicha impugnación se hará mediante escrito en el que se expresen los motivos que la fundamentan acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral decidirá y notificará a los interesados dentro de los lapsos establecidos en dicho Reglamento.

Artículo 87.- La *Junta Directiva* de la FVD debe notificar por escrito, al Instituto Nacional De Deportes (IND) y al Ministerio Del Poder Popular para el Deporte, por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación, la fecha y lugar de celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada para la realización de las elecciones.

CAPITULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES, CONVOCATORIAS Y DEMÁS COMUNICACIONES

Artículo 88.- Las Asociaciones de Dominó Estadales son autónomas, según lo establecido el Artículo 32 de la Ley del Deporte, pero tienen el deber de reportar toda actividad que realizan dentro de su ámbito regional, con una frecuencia no menor de una (1) vez en forma bimestral. La autonomía funcional debe ceñirse al marco de las competencias atribuidas en la Ley del Deporte y su Reglamento, los estatutos de la FVD y sus Reglamentos, y en sus propias normas, siempre adecuadas al marco legal antes mencionado. En cuanto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por el Estado para el cumplimiento de sus cometidos, deberán rendir cuentas de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano; de igual manera deberán rendir cuentas de los aportes realizados por la FVD.

Artículo 89.- La *Junta Directiva* de la FVD debe comunicar a sus Asociaciones de Dominó Estadales afiliadas, toda actividad programada y los resultados de aquellas, bien sean eventos nacionales o internacionales, con una frecuencia no menor de una (1) vez en forma bimensual. Las Asociaciones deberán indicar la dirección exacta para los envíos, los cuales se harán por sistemas de encomiendas privados, con la modalidad de cobro a destino o por otros sistemas de mutuo acuerdo.

Artículo 90.- Las convocatorias oficiales de la FVD se harán por diarios de circulación nacional, en la forma de avisos desplegados, de preferencia se ubicarán en los espacios dedicados a noticias y eventos deportivos. Dichas convocatorias deben hacerse dentro de los lapsos establecidos por estos Estatutos, procurando que la anticipación no supere en un quinto (1/5) el límite establecido en el Artículo 22 de estos Estatutos.

CAPITULO XIV DE LAS FICHAS NACIONALES

Artículo 91.- Todos los atletas que participen en eventos oficiales, incluyendo los extranjeros no residentes en el país, deben afiliarse a la FVD por medio de la *Ficha Nacional de Registro*, la cual debe llevar la firma del Presidente de la *Junta Directiva* de la FVD, del Club del atleta y de la Asociación de Dominó Estatal respectiva. Los menores de edad deberán contar con autorización expresa y firmada de su o sus representantes legales en la hoja de *Ficha Nacional de Registro*.

Artículo 92.- El atleta que posea *Ficha Nacional de Registro*, será acreditado por un carnet emitido por la *Junta Directiva* de la FVD, que tendrá una duración equivalente al Ciclo Olímpico en curso.

Artículo 93.- La *Cuota Anual de Registro* es el pago que debe hacer el atleta, directamente a la FVD durante la primera quincena del mes de enero de cada año. El costo de la cuota será igual a la *Ficha Nacional de Registro*. En el momento de la primera inscripción se hará un solo pago. El monto de este aporte será establecido en el Reglamento de la FVD.

Artículo 94.- Todos los atletas que participen en eventos válidos para el *Sistema de Clasificación Nacional* o *Ranking Nacional*, deben tener *Ficha Nacional de Registro*, y *Cuota Anual de Registro*. Los organizadores deberán tomar en cuenta este hecho al admitir las inscripciones de los atletas.

Artículo 95.- Serán nulos de toda nulidad los resultados que en cualquier competencia de carácter nacional, obtenga un atleta que haya incumplido con lo previsto en el Artículo anterior

Artículo 96.- La *Ficha Nacional de Registro* es única y en ella deben reseñarse los datos personales de los afiliados, según el reglamento que se elabore al respecto. Asimismo, debe registrar los movimientos que se sucedan sobre la posición del atleta en el *Sistema de Clasificación Nacional* o *Ranking Nacional* establecido en el Reglamento de la FVD.

Artículo 97.- Un atleta tiene derecho a quedar libre del fichaje de una Asociación de Dominó Estatal, cuando sucedan los siguientes casos:

- a) Inexistencia de Junta Directiva o Comisión Reorganizadora de la Asociación de Dominó Estatal a la cual pertenece el atleta,
- b) Inexistencia de Junta Directiva o Comisión Reorganizadora del club al cual pertenece el atleta.
- c) Solicitud de traslado a otra Asociación de Dominó, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la FVD.

Artículo 98.- En caso que un atleta decida cambiar de Asociación afiliada, debe comunicar este hecho a la Junta Directiva de la Asociación respectiva y justificarlo con razones plenamente demostrables. Esta Asociación tiene un lapso de quince (15) días hábiles para contestar. Para que una transferencia proceda, el atleta debe haber pertenecido a la Asociación por un periodo no menor de un (1) año.

Artículo 99.- Si el plazo estipulado en el Artículo anterior transcurriere sin que la Asociación correspondiente hubiere contestado la solicitud de transferencia, se considerará que ésta ha sido concedida.

Artículo 100.- Las transferencias no son automáticas. Si existe conflicto de intereses en el traslado de un atleta se podrá recurrir vía oficio a la *Junta Directiva* de la FVD, quien mediará, resolverá o se pronunciará sobre la situación planteada.

CAPITULO XV DE LAS PENAS Y SANCIONES

Artículo 101.- Las infracciones a estos Estatutos y los Reglamentos serán penadas de acuerdo con estos mismos Estatutos, Reglamentos y Normas elaboradas al efecto, en el que se incluirán procedimientos para la notificación a los afectados, la audiencia de los alegatos de los mismos y la instrucción de expedientes.

Artículo 102.- Las sanciones impuestas por las Juntas Directivas de las Asociaciones de Dominó Estadales afiliadas y ratificadas por sus Consejos de Honor, serán apelables ante el *Consejo de Honor* de la FVD. En caso de confirmar éste la

sanción, deberá notificarla a la *Junta Directiva* de la FVD en un lapso que no supere los quince (15) días hábiles para que ésta sea notificada a las demás entidades deportivas del Deporte del Dominó en todo el país.

Artículo 103.- Las sanciones aplicadas tanto a entidades como personas y ratificadas por el *Consejo de Honor* de la FVD, tendrán carácter nacional para todas las competencias y además inhabilitarán a los sancionados para representar al país en competencias internacionales, ya sea como integrantes de la Selección Nacional o por iniciativa propia.

Artículo 104.- La única autoridad facultada para levantar sanciones es el *Consejo de Honor* de la FVD. Las Asambleas Generales no están facultadas para este propósito, excepción hecha a la sanción de pérdida de la afiliación.

CAPITULO XV I DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 105.- Los Reglamentos son instrumentos legales aprobados en *Junta Directiva* de la FVD. Cualquiera de ellos puede ser modificado en *Asamblea General*, previa las formalidades del caso, tales como, la propuesta de una Asociación en Asambleas Generales Ordinarias o la inclusión del punto en Asambleas Generales Extraordinarias. Para la modificación de los Reglamentos se requiere del voto de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea, la cual debe, además, contar con el quórum requerido.

Artículo 106.- La revisión de cualquier Reglamento debe incluirse como punto de agenda en las Asambleas Generales Extraordinarias, la cual debe aprobar con el voto de la mayoría señalada en el Artículo anterior, una petición para que la *Junta Directiva* de la FVD modifique total o parcialmente él o los Reglamentos a que hubiere lugar.

CAPITULO XV II DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIAS / COMISIÓN TÉCNICA y ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS NACIONALES

Artículo 107.- La FVD reglamentará la creación de una Comisión Técnica para cada competencia y su *Junta Directiva* designará de acuerdo al Reglamento, quiénes constituirán la misma y su correspondiente cargo.

Artículo 108.- A efectos de la optimización de la realización de las competencias estatales o nacionales, la FVD dictará cursos dirigidos a la formación de árbitros nacionales y auspiciará la creación de una Asociación de Árbitros de carácter nacional.

CAPITULO XV III DE LOS RECONOCIMIENTOS Y GALARDONES ENTREGADOS POR LA FVD

Artículo 109.- La *Junta Directiva* de la FVD, con base a criterios establecidos en el Reglamento de la misma, premiará a Asociaciones, atletas, personas, instituciones públicas o privadas que hayan mantenido una labor meritoria en la práctica del Deporte del Dominó, su organización, promoción, divulgación o patrocinio durante el año calendario anterior al reconocimiento.

Artículo 110.- Deberán premiarse anualmente las siguientes categorías: Atleta del año y Mención de Honor, masculino y femenino; Asociación del año y Mención de Honor; Dirigente Deportivo del año y Mención de Honor y reconocimientos a instituciones públicas o privadas que hayan apoyado al Deporte del Dominó.

Artículo 111.- La entrega de premios y reconocimientos se hará en un Torneo creado a tales fines que coincidirá con la realización de la *Asamblea General Ordinaria*.

Artículo 112.- La *Junta Directiva* podrá crear distinciones o premios a afiliados o a colaboradores del Deporte del Dominó en el momento que lo considere oportuno

Artículo 113.- La *Junta Directiva* de la FVD deberá crear, a efectos de enaltecer la práctica del Deporte del Dominó, un *Salón de la Fama*, en el cual distinguirá a atletas o instituciones cuya trayectoria y/o aportes a la disciplina constituyeren elementos emblemáticos de trascendencia. A tales fines, reglamentará las bases para la creación y funcionamiento de dicha institución.

CAPITULO XIX DE LOS ATLETAS

Artículo 114.- Se considerará atleta activo, a todo aquel que participe en eventos oficiales de la FVD o avalados por ésta. Deja de considerarse activo, aquel atleta que en el lapso de un (1) año no haya participado en eventos avalados por la FVD o no haya representado al país en dicho término.

Artículo 115.- Todo atleta debe comunicarse con la FVD, o a través de su Asociación, si se trata de actividades nacionales o internacionales. En caso de ausencia de Asociación, un atleta no pierde su condición de afiliado y sus planteamientos debe realizarlos a la *Junta Directiva* de la FVD.

CAPITULO XX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 116.- La *Junta Directiva* y el *Consejo de Honor* de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE DOMINÓ, quedó conformada de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Efraín Velásquez
Vice-Presidente	Orlando Oquendo
Secretario General	Mireya Briceño
Tesorero	Enrique Paiva
1er. Vocal	César Reyes
2do. Vocal	Bertha Gómez
3er. Vocal	Maribel Linares
Suplente	Freddy Jiménez
Suplente	Noel Tovar

CONSEJO DE HONOR

Miembro Principal	Ricardo Hernández
Miembro Principal	Severo Riestra
Miembro Principal	Carlos Brito
Suplente	Luis Muñoz

Artículo 117.- Los Clubes y Asociaciones tienen autonomía para promulgar Estatutos, en tanto no colidan y se adecuen con estos Estatutos, los Reglamentos de la FVD, la Ley del Deporte y su Reglamento.

Artículo 118.- Esta reforma de Estatutos entrará en vigencia a partir de la fecha de la *Asamblea General Extraordinaria* celebrada en el Club Campestre Paracotos, Estado Miranda los días 16 y 17 de Julio del año 2010. Se autoriza a la *Secretaria General* de la FVD, Cándida Mireya Briceño, para que efectúe la correspondiente participación al Registro Civil, a los fines de la Protocolización de esta Acta de Asamblea General Extraordinaria y queda ampliamente facultada para firmar los protocolos y demás documentos relativos a dicho acto.